

**Recurso interpuesto el 26 de marzo de 2005 por el Reino de Bélgica contra la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto T-134/05)

(2005/C 132/59)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 26 de marzo de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por el Reino de Bélgica, representado por M<sup>es</sup> Jean-Pierre Buyle y Christophe Steyaert, abogados.

El demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la Comisión de 19 de enero de 2005, en la medida en que declara que los «antiguos créditos FSE» no han prescrito y, si fuese necesario, en la medida en que declara que dichos créditos devengan un interés de demora calculado con arreglo al artículo 86 del Reglamento n<sup>o</sup> 2342/2002/CE.
- Condene en costas a la Comisión.

*Motivos y principales alegaciones*

A partir de 1987 y hasta 1992, la Comisión solicitó al demandante el reembolso de determinadas cantidades procedentes del Fondo Social Europeo (FSE), transferidas directamente por la Comisión a los distintos organismos belgas que actuaban como promotores, pero que no fueron utilizadas por éstos con arreglo a la normativa relativa al FSE.

En 2004, la Comisión compensó algunos de sus antiguos créditos frente al demandante con créditos de éste frente a la Comisión. A raíz de estas compensaciones, el demandante dirigió a la Comisión varios escritos a los que la Comisión contestó mediante la Decisión impugnada, señalando que, contrariamente a lo que alegaba el demandante, los antiguos créditos no habían prescrito.

En apoyo de su recurso, el demandante sostiene que los créditos de que se trata han prescrito en virtud del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (CE, Euratom) n<sup>o</sup> 2988/95, o subsidiariamente, en virtud de las disposiciones del Derecho belga, aplicable al caso con arreglo al artículo 2, apartado 4, del Reglamento (CE, Euratom) n<sup>o</sup> 2988/95.

El demandante se opone asimismo a la imposición de intereses de demora por la Comisión. Según el demandante, existe una normativa específica en el caso de autos, a saber, los Reglamentos n<sup>os</sup> 1865/90/CEE y 448/2001/CE, que establecen una excepción al artículo 86 del Reglamento n<sup>o</sup> 2342/2002/CE invocado por la Comisión para justificar la imposición de intereses de demora. El demandante afirma que dicha normativa

específica no prevé la imposición de intereses de demora en lo que se refiere a las acciones del FSE decididas antes del 6 de julio de 1990 y que, por lo tanto, la Comisión no puede reclamar intereses de demora por los créditos de que se trata.

**Recurso interpuesto el 29 de marzo de 2005 por Franco Campoli contra la Comisión de las Comunidades Europeas**

(Asunto T-135/05)

(2005/C 132/60)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de marzo de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por Franco Campoli, con domicilio en Londres, representado por el Sr. Stéphane Rodrigues y la Sra. Alice Jaume, abogados, que designa domicilio en Luxemburgo.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule la decisión de la AFPN, de 13 de diciembre de 2004, por la que se desestima la reclamación presentada por el demandante sobre la base del artículo 90, apartado 2, del Estatuto, junto con la decisión de la AFPN impugnada en dicha reclamación y que modificó, con efectos a partir del 1 de mayo de 2004, el coeficiente corrector, la asignación familiar y la asignación por escolaridad a tanto alzado aplicables a la pensión del demandante, por una parte, y las hojas de haberes del demandante en la medida en que aplican esta última decisión a partir del mes de mayo de 2004, por otra parte.
- Condene en costas a la parte demandada.

*Motivos y principales alegaciones*

En el presente asunto, el demandante solicita fundamentalmente la aplicación del coeficiente corrector aplicable a su pensión antes del 1 de mayo de 2004, y esto con efecto retroactivo desde el 1 de mayo de 2004.

A este respecto, se recuerda que el artículo 20, apartado 2, del anexo XIII del Estatuto prevé un período transitorio de cinco años que va del 1 de mayo de 2004 al 1 de mayo de 2009 durante el que el coeficiente corrector disminuye progresivamente, para cubrir la transición entre el antiguo y el nuevo régimen del coeficiente corrector, a raíz de la modificación del sistema estatutario que rige la función pública europea.

En apoyo de su recurso, el demandante invoca básicamente una excepción de ilegalidad, sobre la base del artículo 241 del Tratado, debido a que, a su juicio, la aplicación del artículo 20 del anexo XIII del Estatuto es ilícita en el caso de autos.

A este respecto, invoca:

- La vulneración de su confianza legítima, habida cuenta de las garantías que alega que se le habían proporcionado por la administración, de que el nuevo Estatuto no tendría ningún impacto negativo en su situación.
- La inobservancia de los principios de igualdad de trato y de no discriminación, habida cuenta de la diferencia establecida en función del lugar de residencia de los funcionarios en activo y jubilados.
- La vulneración de sus derechos adquiridos, habida cuenta de la modificación de sus condiciones de trabajo fundamentales, consideradas en el momento de su jubilación.
- La violación del principio de buena administración.

---

**Recurso interpuesto el 30 de marzo de 2005 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por EARL Salvat Père et Fils y otros**

(Asunto T-136/05)

(2005/C 132/61)

(Lengua de procedimiento: francés)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 30 de marzo de 2005 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por EARL Salvat Père et Fils, con domicilio social en Saint-Paul de Fenouillet (Francia), el Comité interprofessionnel des vins doux naturels et vins de liqueur à appellations contrôlées, con domicilio social en Perpiñán (Francia), y el Comité national des interprofessionnels des vins à appellation d'origine, con domicilio social en París, representados por M<sup>es</sup> Hugues Calvet y Olivier Billard, abogados.

Las partes demandantes solicitan al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule el artículo 1, apartados 1 y 3, de la Decisión de la Comisión de 19 de enero de 2005 relativa al «Plan Rivesaltes» ejecutado por Francia y a las exacciones parafiscales CIVDN impuestas por dicho Estado.
- Condene en costas a la Comisión.

*Motivos y principales alegaciones*

Mediante la Decisión impugnada, la Comisión concluyó que la prima de retirada por hectárea financiada con una cotización interprofesional en el marco del «Plan Rivesaltes», así como las acciones de publicidad y promoción y de funcionamiento de las denominaciones de origen controladas «Rivesaltes», «Grand Rousillon», «Muscat de Rivesaltes» y «Banyuls» financiadas con cotizaciones interprofesionales, constituían ayudas de Estado en el sentido del artículo 87 CE.

Los demandantes solicitan la anulación de esta Decisión, alegando en primer lugar que no está motivada suficientemente, en infracción del artículo 253 CE, porque no les permite comprender las razones que llevaron a la Comisión a considerar que en el caso de autos se habían cumplido los criterios fijados por la jurisprudencia del Tribunal de Justicia en materia de ayudas de Estado. Además, alegan que la Decisión impugnada infringe el artículo 87 CE, dado que la Comisión no demostró ni que las medidas controvertidas hubieran sido financiadas con fondos controlados por las autoridades nacionales ni que las cotizaciones interprofesionales, que servían para financiar las acciones de publicidad y promoción y de funcionamiento de las denominaciones de origen controladas, fueran imputables al Estado.

---

**Recurso interpuesto el 1 de abril de 2005 por Gruppo LA PERLA S.p.A. contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) (OAMI)**

(Asunto T-137/05)

(2005/C 132/62)

(Lengua en la que ha sido redactado el recurso: italiano)

En el Tribunal de Primera Instancia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 1 de abril de 2005 un recurso contra la Oficina de Armonización del Mercado Interior (marcas, dibujos y modelos) formulado por Gruppo LA PERLA S.p.A., representado y defendido por los Sres. Renzo Maria Morresi y Alberto Dal Ferro, abogados.

Cielo Brands — Gestão e Investimentos Lda. fue asimismo parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso.

La parte demandante solicita al Tribunal de Primera Instancia que:

- Anule íntegramente el fallo de la resolución impugnada, restableciendo la resolución de la División de Anulación y declare la nulidad de la marca controvertida.
- Condene a Cielo Brands Gestão e Investimentos Lda al pago de las costas íntegras del procedimiento y de las causadas en las fases administrativas de oposición y recurso.